

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

**CVE-2010-13357** *Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de fomento de la creación de empleo autónomo, empleo estable y conciliación de la vida laboral y familiar.*

El Ayuntamiento de Astillero desde mediados de los 90, ha destinando importantes recursos y esfuerzos, en el desarrollo económico y social de este territorio, utilizando en cada momento las herramientas mas adecuadas en función de las necesidades detectadas. En un primer momento, puso en marcha una serie de medidas, encaminadas a fomentar la actividad industrial, motivadas por un periodo de grave crisis en las actividades industriales tradicionales que afectaron especialmente a nuestro territorio, que dieron como fruto un tejido industrial competitivo y moderno, centrandose en la puesta en marcha de programas innovadores en la promoción de proyectos de autoempleo, y de apoyo a los nuevos emprendedores (Centro de Empresas de la Canaluca, Vivero de Empresas del Mediterráneo).

Consciente de la nueva estructuración del mercado de trabajo, y la cada vez mayor incidencia que en él tenía el autoempleo, y en consecuencia el menor peso que el trabajo por cuenta ajena tenía en las nuevas actividades económicas, pretendió apoyar e incentivar con una nueva Ordenanza, "Fomento del Empleo Estable y la Creación de Empleo Autónomo", la contratación estable de trabajadores, especialmente aquellos que integran los colectivos con mayores problemas de inserción en el mercado de trabajo, así como la promoción de fórmulas de autoempleo, en las que el promotor crea su propia empresa, sentando las bases para su futuro crecimiento, ofreciendo a la sociedad la posibilidad de creación futura de nuevos empleos para la comunidad.

Durante el periodo de vigencia de esta Ordenanza hemos detectado que un porcentaje elevado de sus beneficiarios, eran también preceptores de ayudas del Gobierno de Cantabria, para la misma actividad. En este momento la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de sus Políticas Activas de Empleo contempla una serie de programas, dirigidos a crear y fomentar el empleo estable mediante la contratación de trabajadores y la figura del autoempleo.

Desde la Unión Europea cada vez se hace mayor hincapié, en la necesidad de modificar las políticas de subvenciones a fondo perdido, que para los emprendedores se han afianzado con tanta fuerza en nuestra Comunidad Autónoma. La normativa de los Fondos Estructurales enfatiza el uso de instrumentos financieros alternativos como instrumentos de política pública con una mayor efectividad y mayor sostenibilidad a largo plazo que las tradicionales ayudas basadas en subvenciones. Los nuevos instrumentos financieros tienen la ventaja de ser reutilizables a priori, puesto que no tienen la condición de "fondo perdido". Permiten la inversión en el uso y recuperación de los fondos asignados. Se orientan principalmente a PYMES y buscan cambiar la importancia de las subvenciones de capital. En el futuro, las subvenciones de capital y en especial aquellas financiadas por los FE deberían desempeñar un papel más reducido.

Las acciones acometidas por el Ayuntamiento de Astillero en los últimos años, han destacado no solo por los buenos resultados obtenidos, sino también por que han ido adaptándose a las nuevas circunstancias, por todo ello, es necesario afrontar los nuevos tiempos, dando un rumbo innovador a las Políticas encaminadas a fomentar la actividad emprendedora, así como ha incrementar la estabilidad en el trabajo por cuenta ajena, entre aquellos colectivos que necesitan mas atención institucional, apoyando sobre todo acciones el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, que según el Libro Blanco sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo, abarcan una serie de actividades que serán en los próximos años una fuente muy importante generadora de empleo a nivel local.

#### Artículo 1. Objeto

1.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a incentivar la creación de empleo mediante la contratación por cuenta ajena de desempleados que fomente la estabilidad en el empleo, incentivando la transformación de contratos temporales en indefinidos, y permita conciliar la vida laboral y familiar, así como, las destinadas a incentivar el trabajo por cuenta propia en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo de trabajadores desempleados, y el apoyo a las empresas en la calificación de I+E, todo ello con el fin de afianzar la economía local, a través de los siguientes programas que se desarrollen en el municipio de Astillero:

Programa I: Ayudas al empleo autónomo en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo y la calificación de empresas como I+E.

Programa II: Ayudas a la contratación de la mujer en ocupaciones con menor índice de empleo femenino.

Programa III: Ayudas para conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena.

Programa IV: Ayudas a la contratación de desempleados.

1.2.- Las presentes ayudas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria dotada para tal efecto en cada ejercicio económico.

1.3.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión. Los expedientes serán resueltos por orden correlativo de numeración otorgado por el Registro General del Ayuntamiento de Astillero hasta que se produzca el agotamiento de los mismos.

1.4.- Los créditos disponibles se podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

1.5.- Las aportaciones económicas reguladas en la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

1.6.- Las presentes ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda de similar naturaleza procedente de otras entidades tanto públicas como privadas, a excepción del Programa III.

1.7.- Para ser beneficiario de las ayudas contempladas en los Programas I, II y IV contenidos en la presente Orden, es requisito imprescindible:

— Estar debidamente inscrito como demandante de empleo parado en el servicio público de empleo correspondiente, con anterioridad al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

— Empadronado en el Ayuntamiento de Astillero, e inscrito en la Bolsa Municipal de Empleo de este Ayuntamiento, en ambos casos, con al menos 90 días de antelación a la fecha de cumplimiento de los requisitos exigidos en cada uno de los supuestos, para ser perceptor de las presentes ayudas recogidas en esta Ordenanza.

— Los beneficiarios de los programas subvencionados en esta ordenanza, además de tener el domicilio de la actividad radicado en el municipio de Astillero, tendrán la consideración de Pyme según lo establecido en la legislación vigente.

#### PROGRAMA I

Ayudas al empleo autónomo en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo,  
y la calificación de empresas como I+E

#### Artículo 2. Objetivo

1. Las presentes ayudas tienen por objetivo fomentar el trabajo por cuenta propia en el ámbito de los N.Y.E., y apoyar los proyectos empresariales para su calificación como I+E.

JUEVES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 175

2. Quedarán excluidos de estas ayudas para la calificación como I+E, aquellas empresas con las que el Ayuntamiento de Astillero, haya firmado el correspondiente convenio para instalarse en sus Centros de Empresa.

#### Artículo 3. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

##### 1. Ayudas al empleo autónomo:

— El importe de la ayuda será de 600 € con carácter general, incrementándose dicha cantidad en un 20% para el caso de que la desempleado sea mujer, menor de 25 años o mayor de 45 años, y en el caso de colectivos de especiales dificultades de inserción laboral (discapacitados, perceptores del IMI, exreclusos, extoxicómanos, inmigrantes).

— Se entenderá por proyectos en el ámbito de los N.Y.E., los que se incluyan en alguna de las siguientes áreas:

- a) Comercios de Proximidad
- b) Protección y mantenimiento de zonas naturales
- c) Gestión de residuos
- d) Tratamiento de aguas y saneamiento de zonas contaminadas
- e) Implantación de energías alternativas
- f) Promoción del turismo local y cultural, y desarrollo cultural local
- g) Vigilancia y seguridad
- h) Transportes colectivos locales
- i) NTIC
- j) Cuidado de niños, personas discapacitadas y mayores, asistencia a jóvenes en dificultades
- k) Servicios a domicilio.

##### 2. Ayudas a los proyectos empresariales calificados como I+E

— Para aquellos proyectos empresariales apoyados por el Ayuntamiento de Astillero, que pretendan calificarse como I+E, la aportación municipal será de 300 €.

#### Artículo 4. Requisitos específicos

1. Establecerse como trabajadores autónomos para desarrollar de forma personal y directa un trabajo en empresas de carácter individual, sociedades civiles y sociedades limitadas de nueva creación, radicadas en el ayuntamiento de Astillero. Quedan excluidos los trabajadores autónomos integrados en cooperativas o sociedades laborales.

2. Que el alta en el I.A.E. (Declaración Censal), se realice en el ayuntamiento de Astillero.

3. No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad, ni haber estado inscrito en cualquiera de los regímenes especiales de autónomos de la Seguridad Social en los treinta y seis meses anteriores a la fecha del nuevo alta en el I.A.E.

#### Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Cumplir la resolución administrativa en sus propios términos.

3. Mantener la actividad subvencionada durante un período mínimo de tres años (alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos).

4. Comunicar al Ayuntamiento de Astillero la percepción, en su caso, de las ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.

JUEVES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 175

## PROGRAMA II

### Ayudas a la contratación de la mujer en ocupaciones con menor índice de empleo femenino

#### Artículo 6. Objetivo

1. Las ayudas reguladas en el presente programa tienen como objetivo fomentar el empleo estable de las mujeres en ocupaciones con menor índice de empleo femenino, ya sea por contratación indefinida o por transformación de contratos temporales en indefinidos a jornada completa o parcial.
2. Estarán excluidas del presente programa aquellas profesiones u ocupaciones que figuren en el anexo III.

#### Artículo 7. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Contratación indefinida de desempleadas:
  - El importe de la ayuda será de hasta 700 €, si la contratación es a jornada completa.
  - Si la contratación es a jornada parcial, la cantidad citada en el párrafo anterior se aplicará proporcionalmente a la jornada de trabajo, no pudiendo ser la misma inferior al 50% de la pactada en el Convenio Colectivo.
2. Transformación de contratos temporales en indefinidos.
  - El importe de la ayuda será de 420 €, si la contratación es a jornada completa.
  - Si la transformación es a tiempo parcial, la cantidad citada en el párrafo anterior se aplicará proporcionalmente a la jornada de trabajo, no pudiendo ser la misma inferior al 50% de la pactada en el Convenio Colectivo.

#### Artículo 8. Requisitos específicos para la empresa contratante

1. Estar inscrito como persona o entidad empleadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
2. Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
3. Las empresas beneficiarias de las presentes ayudas, para acceder a ellas, deberán tener realizada la evaluación de riesgos laborales y no haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa en materia de prevención de riesgos laborales por falta muy grave en el año anterior a la fecha de solicitud de la ayuda.
4. Los contratos subvencionados, tanto iniciales como por transformación, deberán representar aumento de plantilla fija y aumento neto de plantilla respecto a la media de los doce meses anteriores a su formalización.

Para las empresas de nueva creación se tomará como referencia el período que lleven ejerciendo la actividad, computándose esta desde la fecha de su alta en el impuesto de actividades económicas.

El nivel de plantilla se determinará calculando la media aritmética del número total de trabajadores en los doce meses inmediatamente anteriores al de la contratación que se subvenciona, computándose todos los trabajadores de la empresa, tanto fijos como temporales.

El nivel de plantilla de trabajadores fijos se determinará del mismo modo pero computando únicamente a los fijos de plantilla. A estos efectos, cada trabajador será considerado como una unidad con independencia de la duración de la jornada de trabajo o el tiempo de servicios prestado por el trabajador durante el mes en que causa alta o baja en la empresa.

5. En la transformación en indefinidos de contratos temporales o de duración determinada, debe producirse durante el período de vigencia del contrato temporal.

JUEVES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 175

#### Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Cumplir la resolución administrativa en sus propios términos.

3. Notificar al Ayuntamiento de Astillero, cuantas incidencias se produzcan en relación al contrato subvencionado.

4. Mantener la contratación subvencionada durante un período mínimo de tres años. En caso de que la trabajadora causara baja se permitirá su sustitución debiéndose cumplir a tal efecto los siguientes requisitos:

a) Que el contrato de trabajo sea formalizado con una trabajadora desempleada e inscrita como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo o Agencia de Colocación debidamente autorizada, excepto para transformaciones.

b) Que la trabajadora sustituta pertenezca al mismo colectivo que la sustituida y por la cual ha percibido inicialmente la subvención.

c) Que las características del contrato en cuanto a duración de la jornada sean idénticas o superiores a las del anterior.

d) Para admitir la sustitución se deberá acompañar, en el plazo de un mes desde la baja de la trabajadora subvencionada, la comunicación de tal circunstancia, aportando la siguiente documentación:

— Baja de la trabajadora subvencionada.

— Nuevo contrato de la trabajadora sustituta

— Informe de vida laboral donde se refleje la contratación objeto de la ayuda

— Certificado de inscripción en la Oficina de Empleo correspondiente o Tarjeta de demanda de empleo (excepto cuando se refiera a sustitución de trabajadoras mediante contratos por transformación).

5. Comunicar al Ayuntamiento de Astillero la percepción, en su caso, de las ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.

#### PROGRAMA III

##### Ayudas para conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena.

#### Artículo 10. Objetivo

1. Las ayudas reguladas en el presente programa tienen como objetivo apoyar los gastos en guarderías y/o centros de educación infantil, ubicados en el municipio de Astillero, así como la contratación de cuidadores/as, correspondientes con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena a jornada completa y jornada a tiempo parcial.

#### Artículo 11. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Gastos realizados por mujeres trabajadoras con hijos menores de 3 años o mayores de 3 años que no hubieran iniciado la escolarización voluntaria, en guarderías y/o centros de educación infantil debidamente autorizados, que no gocen de régimen de gratuidad ubicados en el municipio de Astillero, así como la contratación de cuidadores/as, siempre que estén empadronados en el municipio de Astillero. En el caso de que se acredite la no existencia de plazas vacantes en el municipio, se aceptaría lo gastos en guarderías y/o centros de educación infantil de otros municipios.

— El importe de la ayuda será de hasta 50 € por cada hijo y mensualidad acreditada, no pudiendo exceder la ayuda de 12 mensualidades, para las mujeres trabajadoras por cuenta ajena a jornada completa, y la parte proporcional para las mujeres trabajadoras por cuenta ajena a jornada a tiempo parcial.

CVE-2010-13357

JUEVES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 175

2. Las mujeres solicitantes han de estar vinculadas a empresas mediante un contrato vigente y en activo durante el periodo al que corresponda el gasto justificado.

3. Será necesario que la parte general de la base imponible, restada de la cuota resultante de la autoliquidación, del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas correspondiente al último periodo impositivo declarado de los miembros de la unidad familiar, no supere 26.000 euros en el caso de tributación individual, y 38.000 euros, tanto si se trata de tributación conjunta como sumando las dos declaraciones individuales en el caso de que la unidad familiar tribute de ese modo. A estas cantidades se añadirán 2.000 euros por cada miembro de la unidad familiar, a partir de tres miembros.

4. El/la cuidador/ra sólo prestará sus servicios a un solo cabeza de familia en su casa durante un tiempo igual o superior a 80 horas de trabajo efectivo al mes.

#### PROGRAMA IV

##### Ayudas a la contratación de desempleados

###### Artículo 12. Objetivo

1. Las ayudas reguladas en el presente programa, tienen por objeto incentivar a las Pymes a la contratación de desempleados con carácter indefinido, y a la transformación de contratos temporales en indefinidos.

2. Quedarán excluidas de las presentes ayudas:

— Las contrataciones realizadas por las Administraciones Públicas, entidades y empresas de ellas dependientes

— Las empresas que habiendo sido beneficiarias de ayudas al fomento del empleo o la actividad industrial reguladas en anteriores ordenanzas, haya recaído sobre ellas resolución de reintegro de subvenciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en las ordenanzas reguladoras.

— Las contrataciones que afecten al cónyuge o familiares con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario, de los socios y de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas cualquiera que sea el régimen jurídico de éstas.

— Las contrataciones indefinidas y transformaciones de contratos temporales en indefinidos que se deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de esta.

— Las contrataciones de trabajadores que hubiesen estado vinculados a la misma empresa o grupo de empresas en los doce últimos meses anteriores a la contratación a subvencionar, salvo en los casos de transformación de contrato temporal a indefinido.

— Las contrataciones de trabajadores que hubiesen estado vinculados a la misma empresa o grupo de empresas con contrato indefinido en los veinticuatro últimos meses anteriores a la contratación a subvencionar.

###### Artículo 13. Requisitos específicos para la empresa

1. Estar inscrito como persona o entidad empleadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3. Las empresas beneficiarias de las presentes ayudas, para acceder a ellas, deberán tener realizada la evaluación de riesgos laborales y no haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa en materia de prevención de riesgos laborales por falta muy grave en el año anterior a la fecha de solicitud de la ayuda.

4. Los contratos subvencionados, tanto iniciales como por transformación, deberán representar aumento de plantilla fija y aumento neto de plantilla respecto a la media de los doce meses anteriores a su formalización.

JUEVES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 175

Para las empresas de nueva creación se tomará como referencia el período que lleven ejerciendo la actividad, computándose esta desde la fecha de su alta en el impuesto de actividades económicas.

El nivel de plantilla se determinará calculando la media aritmética del número total de trabajadores en los doce meses inmediatamente anteriores al de la contratación que se subvenciona, computándose todos los trabajadores de la empresa, tanto fijos como temporales.

El nivel de plantilla de trabajadores fijos se determinará del mismo modo pero computando únicamente a los fijos de plantilla. A estos efectos, cada trabajador será considerado como una unidad con independencia de la duración de la jornada de trabajo o el tiempo de servicios prestado por el trabajador durante el mes en que causa alta o baja en la empresa.

5. En la transformación en indefinidos de contratos temporales o de duración determinada, debe producirse durante el período de vigencia del contrato temporal.

#### Artículo 14. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

##### 1. Contratación indefinida de desempleados:

— El importe de la ayuda será de hasta 600 €, si la contratación es a jornada completa, incrementándose dicha cantidad en un 20% para el caso de que el desempleado sea mujer, menor de 25 años o mayor de 45 años, y en el caso de colectivos de especiales dificultades de inserción laboral (discapacitados, perceptores del IMI, exreclusos, extoxicómanos, inmigrantes, etc.).

— Si la contratación es a jornada parcial, la cantidad citada en el párrafo anterior se aplicará proporcionalmente a la jornada de trabajo, no pudiendo ser la misma inferior al 50% de la pactada en el Convenio Colectivo.

##### 2. Transformación de contratos temporales en indefinidos.

— El importe de la ayuda será de 360 €, si la contratación es a jornada completa.

— Si la transformación es a tiempo parcial, la cantidad citada en el párrafo anterior se aplicará proporcionalmente a la jornada de trabajo, no pudiendo ser la misma inferior al 50% de la pactada en el Convenio Colectivo.

#### Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Cumplir la resolución administrativa en sus propios términos.

3. Notificar al Ayuntamiento de Astillero, cuantas incidencias se produzcan en relación al contrato subvencionado.

4. Mantener la contratación subvencionada durante un período mínimo de tres. En caso de que el trabajador causara baja se permitirá su sustitución debiéndose cumplir a tal efecto los siguientes requisitos:

a) Que el contrato de trabajo sea formalizado con un trabajador desempleado e inscrito como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo o Agencia de Colocación debidamente autorizada, excepto para transformaciones.

b) Que el trabajador sustituto pertenezca al mismo colectivo que el sustituido y por el cual ha percibido inicialmente la subvención.

c) Que las características del contrato en cuanto a duración de la jornada sean idénticas o superiores a las del anterior.

d) Para admitir la sustitución se deberá acompañar, en el plazo de un mes desde la baja del trabajador subvencionado, la comunicación de tal circunstancia, aportando la siguiente documentación:

— Baja del trabajador subvencionado.

— Nuevo contrato del trabajador sustituto

JUEVES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 175

- Informe de vida laboral donde se refleje la contratación objeto de la ayuda
- Certificado de inscripción en la Oficina de Empleo correspondiente o Tarjeta de demanda de empleo (excepto cuando se refiera a sustitución de trabajadores mediante contratos por transformación).

5. Comunicar al Ayuntamiento de Astillero la percepción, en su caso, de las ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.

#### Artículo 16. Plazo de las solicitudes y documentación

1. El plazo de presentación de solicitudes, en el modelo oficial a facilitar en la Agencia de Desarrollo del Ayuntamiento de Astillero, será:

a. Del 1 al 30 de noviembre del año en curso, con cargo a la partida presupuestaria dotada para ese ejercicio económico, para los programas desarrollados desde el 1 de enero al 30 de noviembre del mismo año.

b. Las acciones susceptibles de subvención que se desarrollen durante el mes de diciembre de ese ejercicio económico, se presentarán al año siguiente en los términos exigidos en esta Ordenanza.

c. El plazo de solicitud de las ayudas contempladas en el Artículo 3.2, estará abierto durante todo el año.

2. Las solicitudes, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Astillero, acompañadas de la siguiente documentación original o en su caso fotocopia compulsada:

##### 2.1 Programa I

1. CIF de la empresa o DNI en caso de empresario individual.

2. Alta en el IAE (Declaración Censal).

3. Certificado de periodos de inscripción como demandante de empleo.

4. Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la Mutualidad Laboral que corresponda.

5. Certificado de empadronamiento en el Ayuntamiento de Astillero y de inscripción en la Bolsa Municipal de Empleo, donde conste la antigüedad de las inscripciones.

6. Certificados de estar al corriente de pago de las Obligaciones Tributarias y Sociales, expedidos por la Delegación de la Agencia Tributaria en Cantabria, y la Tesorería de la Seguridad Social.

7. Licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de las actividades expedidas por el Ayuntamiento de Astillero.

8. Certificado de informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

9. Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Ayuntamiento de Astillero, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.

10. Declaración jurada de no haber percibido ni solicitado otras ayudas de naturaleza pública o privada, para la misma actividad subvencionada. En caso de haberlas solicitado declaración jurada de la cuantía y entidad.

11. Declaración jurada de no haber desarrollado por cuenta propia la misma actividad, ni haber cotizado por el mismo epígrafe en los veinticuatro meses anteriores a la fecha del alta en el I.A.E.

12. En caso de colectivos con especiales dificultades de inserción, certificado del órgano competente del cumplimiento de las condiciones acreditadas.

13. Memoria del proyecto según anexo II.

2.2 Programa II: Ayudas a la contratación de la mujer en ocupaciones con menor índice de empleo femenino.

JUEVES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 175

Documentación relativa al trabajador objeto de subvención:

1. DNI de la trabajadora.
2. Certificado de periodos de inscripción como demandante de empleo.
3. Informe de vida laboral que refleje la contratación objeto de la ayuda.
4. Contrato de trabajo diligenciado por la oficina de empleo correspondiente.
5. Documentación sobre la ocupación o profesión que va a desarrollar la trabajadora en la empresa.
6. Certificado de empadronamiento en el Ayuntamiento de Astillero y de inscripción en la Bolsa Municipal de Empleo, donde conste la antigüedad de la inscripción.
7. Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones del empleador a la Tesorería de la Seguridad Social.

Documentación relativa a la empresa solicitante de la subvención:

1. DNI o NIF del solicitante.
2. Último recibo del I.A.E. En caso de estar exento deberá aportar documentación acreditativa. Para las empresas de nueva creación documento de alta en la actividad.
3. Licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de las actividades expedidas por el Ayuntamiento de Astillero.
4. Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones del pago de cuotas.
5. Certificado de la Delegación de la Agencia Tributaria en Cantabria de estar al Corriente del pago de las obligaciones tributarias.
6. Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Ayuntamiento de Astillero, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, así como de las siguientes obligaciones tributarias: Impuesto de sociedades, impuesto sobre el valor añadido, tasa fiscal sobre el juego, I.A.E., recargo que grava los juegos de suerte, envite o azar.

2.3 Programa III: Ayudas para conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena a jornada completa.

1. DNI del solicitante.
2. Certificado de Empadronamiento en el municipio de Astillero.
3. Libro de familia completo
4. Facturas/recibos de la guardería o centros de educación infantil, que acredite la estancia del hijo/a en las fechas a las que se refiere el gasto y la cantidad abonada. El gasto también podrá acreditarse mediante transferencia bancaria, en la que se especifique claramente el ordenante (solicitante de la ayuda), beneficiario y concepto, que en todo caso tendrá que coincidir con la acción subvencionable.
5. Sólo para los casos de contratación de cuidadores/ras: Alta en el Régimen Especial de Empleados del hogar de la Seguridad Social que acredite la contratación del cuidador/ra.
6. Sólo para los casos de contratación de cuidadores/ras: Informe de vida laboral en el cual se refleje la mencionada contratación.
7. Certificado de empadronamiento en el Ayuntamiento de Astillero, de la solicitante y del cuidador/ra.
8. Sólo para los casos de contratación de cuidadores/ras: Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones del empleador a la Tesorería de la Seguridad Social por la contratación del cuidador/ra.
9. Declaración sobre la renta presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al IRPF, correspondiente al último periodo impositivo declarado de los miembros de la unidad de convivencia que tengan a su cargo cuidado del niño/a, o certificado del citado organismo acreditativo de no estar obligado a presentarla.

JUEVES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 175

10. Sólo para los casos de contratación de cuidadores/ras: Contrato de trabajo de la solicitante y nóminas del citado periodo.

11. Declaración jurada de no haber percibido ni solicitado otras ayudas de naturaleza pública o privada, para la misma actividad subvencionada. En caso de haberlas solicitado declaración jurada de la cuantía y entidad.

12. Cualquier otra documentación que le sea solicitado por el órgano gestor.

2.4 Programa IV: Ayudas a la contratación de desempleados.

Documentación relativa al trabajador objeto de subvención:

1. DNI del trabajador.
2. Certificado de periodos de inscripción como demandante de empleo.
3. Informe de vida laboral que refleje la contratación objeto de la ayuda.
4. Contrato de trabajo diligenciado por la oficina de empleo correspondiente.
5. Certificado de empadronamiento en el Ayuntamiento de Astillero y de inscripción en la Bolsa Municipal de Empleo, donde conste la antigüedad de ambas inscripciones.
6. Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones del empleador a la Tesorería de la Seguridad Social.

Documentación relativa a la empresa solicitante de la subvención:

1. DNI o NIF del solicitante.
2. Último recibo del I.A.E. En caso de estar exento deberá aportar documentación acreditativa. Para las empresas de nueva creación documento de alta en la actividad.
3. Licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de las actividades expedidas por el Ayuntamiento de Astillero.
4. Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones del pago de cuotas.
5. Certificado de la Delegación de la Agencia Tributaria en Cantabria de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias.
6. Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Ayuntamiento de Astillero, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, así como de las siguientes obligaciones tributarias: Impuesto de sociedades, impuesto sobre el valor añadido, tasa fiscal sobre el juego, I.A.E., recargo que grava los juegos de suerte, envite o azar.

#### Artículo 17. Valoración de las solicitudes y Resolución

La valoración de las solicitudes, se realizará por parte del técnico competente de la Agencia de Desarrollo, quien emitirá el pertinente informe sucinto, que se trasladará junto con el informe de la Comisión de Desarrollo Empleo y Asuntos Europeos, y del informe de la Comisión de Hacienda, a la Comisión de Gobierno para su aprobación.

El plazo de resolución será de cuatro meses contados a partir del día siguiente al del cierre del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado resolución expresa las solicitudes se podrán entender desestimadas.

#### Artículo 18. Pago de las subvenciones

El pago al beneficiario se realizará de una sola vez, previa realización y justificación de los requisitos exigidos.

#### Artículo 19. Reintegro

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

JUEVES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 175

- a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- e) La negativa u obstrucción de las actuaciones de control y seguimiento por parte del Ayuntamiento de Astillero.

2.- Si los beneficiarios no cumplen las obligaciones en los plazos acordados por causas que les sean directamente imputables, la subvención se reducirá en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Astillero disponga su total revocación en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, previa notificación y audiencia al beneficiario.

3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Asimismo, el importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 20. Seguimiento y control

El beneficiario/a de las presentes ayudas, estará obligado a presentar anualmente desde el momento de aprobación de las mismas, y durante el periodo al cual está obligado a mantener el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ordenanza, Certificado de informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente a cada periodo.

A tal efecto, el técnico competente de la Agencia de Desarrollo. Emitirá el pertinente informe sucinto, a la Comisión de Desarrollo Empleo y Asuntos Europeos.

#### Disposición adicional primera

1. Las subvenciones contempladas en esta orden tienen el carácter de ayudas de minimis y estarán sujetas al Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 379, de 28 de diciembre de 2006, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

2. No podrán resultar beneficiarias de las ayudas contempladas en esta orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

#### Disposición final

La entrada en vigor de la presente Orden, deroga la Ordenanza de Empleo Autónomo, Empleo Estable

y Conciliación de la Vida Laboral y Familiar en el Ayuntamiento de Astillero, de 20 de enero de 2005.

#### Anexo III

Ocupaciones en las que no existe menor índice de empleo femenino (Códigos según clasificación nacional de ocupaciones CNO-94, aprobada por Real Decreto 917/1994, de 6 de mayo).

2111. Biólogas, Botánicas, Zoólogas y asimiladas.

2112. Patólogas, Farmacólogas y asimiladas.

212. Médicas y Odontólogas.

JUEVES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 175

- 213. Veterinarias.
- 214. Farmacéuticas.
- 221. Profesoras de Universidades y otros centros de Enseñanza Superior.
- 222. Profesoras de Enseñanza Secundaria.
- 223. Otras profesionales de la enseñanza.
- 23. Profesionales del Derecho.
- 243. Sociólogas, Historiadoras, Filósofas, Filólogas, Psicólogas y asimiladas.
- 252. Archiveras, Bibliotecarias y profesionales asimiladas.
- 2711. Profesionales de nivel medio en Ciencias Biológicas y asimiladas.
- 272. Enfermeras.
- 281. Profesoras de Enseñanza Primaria e Infantil.
- 282. Profesoras de Educación Especial.
- 283. Profesorado Técnico de Formación Profesional.
- 2912. Graduadas Sociales y asimiladas.
- 292. Ayudantes de archivos, bibliotecas y asimiladas.
- 293. Diplomadas en Trabajo Social.
- 31. Técnicas de las Ciencias Naturales y de la Sanidad.
- 321. Técnicas en Educación Infantil y Educación Especial.
- 3314. Agentes de viaje.
- 3411. Secretarías Administrativas y asimiladas.
- 3412. Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y servicios similares.
- 342. Profesionales de carácter administrativo de aduanas, tributos y asimilados que trabajan en tareas propias de Administraciones públicas.
- 353. Profesionales de apoyo de Promoción social.
- 3541. Decoradoras y Diseñadoras Artísticas.
- 4. Empleadas de tipo administrativo.
- 501. Cocineras y otras preparadoras de comidas.
- 502. Camareras, bármanes y asimiladas.
- 511. Auxiliares de Enfermería y asimiladas.
- 512. Trabajadoras que se dedican al cuidado de personas y asimiladas (excepto Auxiliares de Enfermería).
- 513. Peluqueras, especialistas en tratamiento de belleza y trabajadoras asimiladas.
- 5141. Azafatas o Camareras de avión y barco.
- 5143. Guías y Azafatas de tierra.
- 515. Mayordomas, ecónomas y asimiladas.
- 519. Otras trabajadoras de servicios personales.
- 531. Modelos de moda, arte y publicidad.
- 533. Dependientas y exhibidoras en tiendas, almacenes, quioscos y mercados.
- 774. Artesanas de la madera, de textiles, del cuero y materiales similares.
- 78. Trabajadoras de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco.
- 793. Trabajadoras de la industria textil, la confección y asimiladas.
- 7942. Zapateras, marroquineras y guantería de piel.
- 8361. Operadoras de máquinas de preparar fibras, hilar y devanar.
- 8362. Operadoras de telares y otras máquinas tejedoras.

JUEVES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 175

- 8363. Operadoras de máquinas de coser y bordar.
- 8364. Operadoras de máquinas de blanquear, teñir, limpiar y tintar.
- 8366. Operadoras de máquinas para la fabricación del calzado, marroquinería y guantería de piel.
- 8369. Otras Operadoras de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero.
- 837. Operadoras de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 90. Trabajadoras no cualificadas en el comercio.
- 91. Empleadas domésticas y otro personal de limpieza de interior de edificios.

Astillero, 31 de agosto de 2010

El alcalde,  
Carlos Cortina Ceballos.

El secretario,  
José Ramón Cuerno Llata.

Diligencia para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 27 de junio de 2008 y sometida a información pública el 18 de junio de 2010, en ausencia de alegaciones es elevada a definitiva por ministerio de la Ley de Conformidad con los acuerdos plenarios que así lo establecen, procediéndose a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la LBRL 7/85, de 2 de abril.

El secretario,  
José Ramón Cuerno Llata.

[2010/13357](#)